



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0104, de fecha 24/02/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020326675, usuario Pedro Henao Jimenez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio, y se desfija el día 17, del mes de marzo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Silvia Zapata Valencia**  
Nombre funcionario responsable

*Silvia Zapata*  
\_\_\_\_\_  
firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0104-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/02/2017 Hora: 09:14:16.8... Folios: 1

**AUTO N°.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que El artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**ANTECEDENTES**

Que a través de la queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0073 del 25 de enero del 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Guayabal del municipio de Abejorral, por el inadecuado manejo de aguas residuales.

Que se procedió a realizar una visita, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0057 del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*Se presenta afectación al recurso suelo por la incorrecta disposición de aguas residuales originadas en la crianza de cerdos y el beneficio de café, procedentes de los predios de los señores Pedro Henao Jiménez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio de la vereda Guayabal.*

**30. Recomendaciones:**

*Requerir a los señores Pedro Henao Jiménez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio; para que realicen la disposición adecuada de las aguas residuales originadas en la crianza de cerdos y el beneficio de café, de forma tal que se corrija la afectación generada sobre el predio ubicado sobre la margen derecha (170 m) de la vía que da acceso a la vereda Sotaya.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



RUTA: www.cornare.gov.co/gp/ Apoyos Gestión Judicial/Agropecuaria  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Vías de Acceso  
 Carrera 59 N° 44-48  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 80 72  
 Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 26  
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 526 20 40 - 287 43 29

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia

Que se hace necesario requerir a los señores Pedro Henao Jiménez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio; sin más datos, para que realicen la disposición adecuada de las aguas residuales originadas en la crianza de cerdos y el beneficio de café, con la finalidad de evitar la comisión de afectaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores Pedro Henao Jiménez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio; sin más datos, para que inmediatamente después de la notificación del presente, realicen la disposición adecuada de las aguas residuales originadas en la crianza de cerdos y el beneficio de café de forma tal que se corrija la afectación generada sobre el predio ubicado sobre la margen derecha (170 m) de la vía que da acceso a la vereda Sotaya.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la unidad de control y seguimiento de la regional páramo, la realización de una visita de verificación a los 10 días siguientes de la notificación del presente, con la finalidad de determinar su cumplimiento o la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio, de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los señores Pedro Henao Jiménez, Humberto Mosquera y Carlos Arturo Cossio; sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR PROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.26675  
Asunto: Requerimiento  
Elaboro: Jonathan E.  
Proceso: Queja Ambiental  
Fecha: 22-02-2017